—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.
(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.
(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telégrama de 26 de Noviembre, me dice lo siguiente:

"Ha terminado la guerra de Cataluña. Todos los rebeldes se han sometido ó emigrado. El pretendiente, tomando por pretesto la cuestion de Cuba, ha propuesto á S. M. una suspension de hostilidades. El Gobierno de S. M. ha dado órden al General en Gefe del Ejército del Norte para que no trasmita ni atienda ninguna proposicion de paz que no sea la sumision sin condiciones."

Lo que he dispuesto se publique en la *Gaceta* para general conocimiento y satisfaccion.

Malcampo.

REAL ORDEN.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.-N.º 628.--Excmo. Sr.--Tomadas en consideracion las razones espuestas por V. E. en su carta n.º 546 fecha 26 de Febrero del año pasado, acerca de la continuacion de expedirse por ese Gobierno General los permisos para la construccion de buques mercantes; puestos al efecto, de acuerdo este Ministerio y el de Marina, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver, que tanto la Real órden espedida por este Centro en 21 de Abril de 1865, como la órden del de Marina de 24 de Setiembre de 1873 queden modificadas á la vez en el sentido de que por parte de V. E. no podrá concederse permiso para la construccion de buques mercantes, sin pedir préviamente informe á la Autoridad de Marina, á la cual deberá asimismo dar conocimiento de las licencias que otorgue, para que sirva de base á los espedientes de inscripcion de las embarcaciones. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos oportunos.

Malcampo.

2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en los dias 1, 2 y 3 de Febrero del año próximo venidero en el pueblo de Batangas la Exposicion de productos agrícolas, industriales y artísticos y la Féria y fiesta que anualmente celebra aquella provincia, el Ilmo. Sr. Director general ha dispuesto que se publique en el periódico oficial durante tres dias consecutivos el Programa de las expresadas fiestas para inteligencia del público.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—El Sub-director.—P. E., *Villaralbo.*

PROGRAMA.

La exposicion de productos agrícolas é industriales y la Féria de los mismos, se efectuarán en el pueblo de Batangas en los dias 1, 2 y 3 de Febrero pròximo, y en los dias 2 y 3 se celebrará la fiesta del SANTO NIÑO.

Para la Exposicion están concedidos por el Superior Gobierno los premios siguientes:

1.—20 pesos para el que presente el mejor caballo padre con dos yeguas preñadas ó criando productos de las mismas.

1.—Otros 20 pesos para el que presente un toro y dos vacas en las mismas condiciones que las yeguas.

1.—Otros 20 pesos para el que presente el mejor carabao con dos caraballas en iguales condiciones.

3.—Tres premios de 20 pesos cada uno para los que presenten mejores productos agrícolas, como café, azúcar, algodon, trigo y cualquier otro artículo de agricultura, ú otros objetos de arte que se refieren á la misma.

1.—20 pesos para el que presente los mejores tejidos de seda, algodon, abacá y mezclas de unos y otros, ó bordados de todas clases.

Además la *Sociedad Económica de Amigos del País* queriendo por su parte cooperar al mejor resultado de la Exposicion, concede los siguentes premios que se distribuirán en su nombre:

1.—Una medalla de plata con el lema de la Sociedad para el que presente las dos mejores yeguas preñadas ó criando y que no haya recibido otro premio.

1.—Otra medalla al que presente las dos mejores vacas en las mismas condiciones.

1.—Otra medalla al que presente las dos mejores caraballas en condiciones iguales á las anteriores.

1.—Otra medalla para la tejedora que presente los mejores tejidos ordinarios de algodon ó abacá para el uso comun del pueblo.

1.—Otra medalla sin destino fijo, que la Junta de la provincia adjudicarà al que conceptùe digno de obtenerla por cualquier concepto, bien sea por fabricacion de sombreros, petacas ó cualquier otro de conocida utilidad.

Un premio de 30 pesos para una carrera de fondo que será adjudicado al caballo que en menos tiempo

recorra una distancia de dos mil métros; á este premio podrán concurrir caballos de paso ó trote.

Los premios serán adjudicados el dia 3.° de la Exposicion por la mañana, ó sea el dia 4 de Febrero y podrán concurrir, no solo los productores de la provincia de Batangas, sino tambien los de cualquiera otra provincia; y si algun expositor desea presentar productos, y bien por encontrarse á larga distancia ó por cualquiera otro motivo, no pueda concurrir personalmente, puede remitir los objetos que quiera exponer al Sr. Alcalde de Batangas, el cual cuidará de devolvérselos despues de la Exposicion. En los mismos dias de la Exposicion habrá Féria ó mercado general de toda clase de ganado y de productos agrícolas é industriales, á cuyo efecto tendrán los mercaderes preparadas tiendas y los ganaderos corrales fuertes y seguros para el ganado que presenten en la Féria, y cuadra para los caballos que exijen un cuidado especial.

La fiesta de SANTO NIÑO, será solemnizada además de la funcion de iglesia, con comedia, fuegos artificiales, &c., &c.

El ganado que se presente para la Exposicion con objeto de optar á premios, ha de ser nacido en el país; bien sea de raza indígena, bien cruzado con razas extrangeras.

Todos los expositores deberán acompañar los artículos que expongan con un certificado del Gobernadorcillo y V.° B.° del Cura Párroco, en el que se haga constar que el expositor es dueño del objeto que presenta, y tratándose de artículos de agricultura, deberá manifestarse en aquel documento la importancia de la produccion y los medios de producirla; esto és, si se trata por ejemplo de azúcar, se deberà espresar qué número de picos produce en un año regular el agricultor y què clase de trapiche ó máquina emplea para ello.

Batangas 15 de Noviembre de 1875.=El Alcalde mayor, *Eduardo de Orduña.*

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Josó Rato y Hevia.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Juan Madan.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,* núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones* y *Sargento para el paseo de los enfermos,* Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Alaminos, panco "S. Vicente," en 9 dias, con carbon y cerdos: consignado al chino Bensong.

De Vigan, pailebot "Càrmen," en 6 dias, con varios efectos: consignado à Alejandro Giron.

De Zambales, pontin "Concepcion," en 4 dias, con rajas y cerdos: consignado á D. Antonio Barreto.

De Legaspi, berg.-gta. "Leonor," en 3 dias, con abacá y cueros: consignado á D. Mariano Bertoluci.

De Vigan, panco "Remedio," en 9 dias, con efectos: consignado á Basilio de los Santos.

BUQUES SALIDOS.

Para Luban, panco "S. Gabriel," su arraez Pedro Aveleda.

Para Bani, pailebot "Concepcion," su arraez Faustino Quesada.

Para Sta. Cruz en Zambales, panco "Rosario," su arraez José San Juan.

Manila 14 de Diciembre de 1875.—*José M. Jayme.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Gabriel Serrano de Echevarría, Administrador cesante de Correos de Cebú, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Diciembre de 1875.—*Oglou.* 1

D. Enrique Norro y Montes, Teniente cesante del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Diciembre de 875.—*Oglou.* 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 25 de la vigente Ley de aguas, se hace saber que D. Mariano L. Barnard, del Comercio de esta plaza, ha solicitado del Excmo. Señor Gobernador general de estas Islas, en instancia de 27 del mes último, la concesion del dragado de la ria de Iloilo durante el plazo de veinticinco años, á favor de una empresa que se propone establecer en dicho punto con el indicado objeto. El mencionado D. Mariano L. Barnard se compromete á presentar en servicio á los diez y ocho meses de comunicársele la concesion, un tren completo de limpia ó dragado, de la capacidad bastante para estraer diariamente doscientas toneladas de sedimento, cuyo tren deberá funcionar diariamente, siempre que el tiempo lo permita hasta obtener, y mantener despues de obtenida, en el canal ó cauce que se designe á la empresa por la Inspeccion general de Obras públicas, una profundidad mínima de diez y ocho piés, despejando los bajos que existen en la mencionada ria, segun el plano que el peticionario acompaña. El tren de limpia y todo su material de servicio pasarà á ser propiedad del Estado, en las condiciones en que se halle, expirados los veinticinco años por que se pide la concesion. El repetido Don Mariano L. Barnard, por virtud de los servicios á que se compromete á nombre de la empresa que trata de establecer, solicita á favor de la misma los derechos siguientes: 1.° Imposicion á todos los buques que entren en el puerto de Iloilo asi nacionales como estrangeros, de una contribucion de ocho céntimos de peso por tonelada española de medicion, y cuatro á los de cabotage. Los barcos de la matrícula de Iloilo, pagarán el impuesto cada semestre, siempre que sus viages no sean para llevar carga desde la ria á los buques de porte mayor, fondeados en la bahia, en cuyo caso no pagarán dicho impuesto. Los buques del Estado quedan esceptuados de todo pago. 2.° Concesion libre de todo el fango, lodo, arena y demás sedimentos que estraiga el tren. 3.° Permiso para sanear todos los terreros valdios que hoy se hallan anegados, asi como concesion á su favor de los terrenos que anteriormente hubieren sido dados gratuitamente á condicion de sanearlos y que por no haber sido saneados haya caducado la concesion de los mismos. Todos los enunciados terrenos se solicita pasen á ser propiedad de la empresa, tan luego empiece su saneamiento.

Las reclamaciones que pudieran oponerse á la concesion de todos ó cada uno de los estremos solicitados, deberán presentarse á la Inspeccion general de Obras públicas ó al Sr. Gobernador Politico y Militar del Distrito de Iloilo, dentro del plazo de treinta dias, contados en el primer caso desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Manila,* y en el segundo desde la del dia en que tenga lugar la fijacion del mismo por edictos, en el enunciado Distrito de Iloilo.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—*J. C. de Herrera.*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á una calesa señalada con el n.° 595 con un caballo, la cual se encontraba abandonada y sin persona alguna en la noche del 5 del actual por la calle de Tanduay, se presentarán á reclamarlos en la Secretaría de este Corregimiento con los documentos que acrediten su propiedad dentro del plazo de quince dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—*Bernardino Marzano.* 1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS
DE FILIPINAS.

Por el vapor español *Irurac-bat*, que saldrà para Liverpool con escalas en Singapore y Cádiz el 19 del actual á las nueve de la mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos, se encuentre depositada en la misma, hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 15 de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo.*

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO
DE MANILA Y CAVITE.

Debiendo verificarse las pruebas de Artillería desde el 15 del actual y dias sucesivos en la playa O. del Establecimiento de Cañacao, se hace saber al público con objeto de que al ver izada una bandera roja en el espresado punto así las embarcaciones, como las gentes que puedan transitar por la playa, lo verifiquen à distancia prudencial, á fin de evitar accidentes desgraciados que pudieran ocurrir.

Manila 14 de Diciembre de 1875.—*José M. Jayme.*

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 4 de Enero próximo á las ocho de su mañana, se sacará à subasta la contrata del suministro de mil bolsas para cartuchos Remington, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, casa Comandancia general del Arsenal.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberà expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rùbrica del interesado.

Manila 14 de Diciembre de 1875.—P. E., *Manuel* J. Mozo.

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de mil bolsas para cartuchos Remington que se necesitan en este Arsenal.

CONDICIONES ESPECIALES.

1a. El precio tipo para la subasta es el de dos ($2) pesos, una.

2.a Las expresadas bolsas deberán ser de cuero de Europa bien cosidas con hilo de cáñamo, de forma y dimensiones exactamente iguales al modelo que existe en el Parque del Arsenal.

3.a Para la admision de dichas bolsas habrá de preceder su reconocimiento por medio de una comision nombrada ad-hoc, siendo sometidos aquellos que lo necesiten á las pruebas que juzgue necesarias para formar juicio de su calidad.

Si el contratista no se conformase con sus acuerdos, apelará de ellos dentro de las veinticuatro horas siguientes, y en este caso se nombrará otra comision distinta, cuyos fallos serán definitivos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.a El contratista entregará en este Arsenal las expresadas bolsas con los documentos correspondientes, en el término de veinte dias laborables, á contar desde el en que fué adjudicada la contrata por la Junta Económica de este Apostadero, ó antes si así le conviniese, pudiendo tambien hacer las entregas á medida que vaya teniendo terminada su obra, pero siempre de dicho plazo.

5.a Para reponer los que puedan serle desechados en los reconocimientos, tendrá un plazo de diez dias contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

6a. Si en los plazos prefijados en las dos condiciones anteriores no efectuase el contratista las entregas, se adquirirán las bolsas por Administracion á su perjuicio, siendo en este caso rescindido la contrata y adjudicada la fianza à favor de la Hacienda.

7.a El pago se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

8.a Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la suma de cuarenta pesos, y como fianzas para responder del cumplimiento del contrato la de ciento sesenta pesos, cuyas cantidades se depositaràn en la expresada Tesorería Central, bien en metálico ó en valores admisibles. Las garantías provisionales podrán tambien ser depositadas en la Administracion de Hacienda de esta provincia, pero precisamente en metálico.

9.a Si el contratista no residiese en Cavite, designará un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

10. Las proposiciones que se presenten habrán de comprende la totalidad de las bolsas que se subastan y las rebajas que en ellas se hagan, así como tambien aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán en un tanto por ciento del precio tipo.

11. La licitacion tendrà lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el dia y hora que préviamente se anuncie.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo à lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.o Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

13. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publica licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 11 de Diciembre de 1875.—*Rafael Benedicto.*—V.o B.o—*Roman Arnaiz.*—Es copia, P. E., *Manuel J. Mozo.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... en propia y exclusiva representacion (ó á nombre de..... , para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm..... para la subasta del suministro de mil bolsas para cartuchos Remington; se compromete á efectuar este servicio con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipo, ó con la rebaja de..... ..... tanto por ciento (espresados en letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—P. E., *Manuel J. Mozo.* 3

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero se anuncia al público que los tejidos comprendidos en los lotes 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 que han de subastarse el dia 4 de Enero próximo cuyo pliego se ha insertado en la *Gaceta oficial* de de esta Capital n.º 342, quedan sin efecto.

Manila 13 de Diciembre de 1875.—P. E., *Manuel J. Mozo.* 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE
COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 9 del actual mes queda abierto un registro para conducir á España, desde el puerto de Iloilo, en Visayas, en buques de vela y de vapor, 20,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro, bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 18 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—*Guardia.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos de Iloilo, en Visayas, 20,000 quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.a La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma

Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de 20,000 quintales de tabaco rama desde el puerto de Iloilo al de Cádiz. El registro estará abierto hasta el dia 18 del actual mes de Diciembre, á las 10 en punto de la mañana.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio por flete de cada quintal, en progresion descendente, de 26 rs. vn. para buques de vela, y 34 para los de vapor.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el esceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos: y para evitar que alguno pida con esceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al espediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 20,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envie el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa, y firmarán los respectivos conocimientos sin estampar notas que invaliden lo establecido en el presente «pliego.»

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha, el número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad de registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete: pero si la mejora se hiciese tan á última hora de la señalada para la licitacion que no sea posible hacer la publicacion ni notificaciones de que antes queda hecho mérito, se dará principio al acto, abriéndose una licitacion oral por espacio de 10 minutos entre todos los que hayan inscrito sus buques, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Director general de Hacienda y el Escribano, adjudicándose el servicio á quien presente mayores ventajas al Erario, segun lo que dispone la Real órden fecha 1.o de Diciembre de 1865.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Direccion general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el órden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con esceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los escesos de peso que respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera estranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Córte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion de medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Si sufriesen arribadas ó averías de cualquier clase los buques conductores de tabaco, la Hacienda no verificará pago de cantidad alguna, por cualquier concepto que sea, pues sus obligaciones se limitan á lo estipulado en el presente «pliego.»

Manila 6 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, *Eduardo de la Guardia.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior, se celebrará el dia 20 del presente mes, y hora de las ocho de su mañana, el 12.º Sorteo de la Lotería Filipina, en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Diciembre de 1875.—P. I., *Valentin Melgar.*

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de las diez de la mañana del dia 5 de Enero próximo, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 2,000 ejemplares para Gobernadorcillos, 14,000 id. de Tenientes, 6,000 id. de Jueces y 14,000 id. de Alguaciles, con destino á la Direccion general de Administracion Civil de estas Islas, bajo las condiciones que espresa al pliego que está de manifiesto en el Negociado correspondiente.

Manila 13 de Diciembre de 1875.—P. I., *Valentin Melgar.* 2

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila ..	2	.....	.....	2
Binondo .	.....	.....	2	2
Quiapo ..	1	.....	1	2
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma ..	3	.....	3	6

EUROPEOS.

Manila ..	1	.....	.....	1
Binondo .	.....	.....	.....	.....
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma..	1	.....	.....	1

Cementerio general de Paco y Diciembre 15 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Intramuros, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: que en los autos de quiebra de los Sres. Russell y Sturgis, ha recaido en esta fecha el auto que dice así: "Vistos estos autos de quiebra de la casa titulada Russell y Sturgis; y considerando que en la Junta general ordinaria de acreedores celebrada en virtud del art. 1044 del Código de Comercio en el dia 4 de los corrientes una gran parte de los mismos propuso que antes de elegir Síndicos se discutiesen nuevamente las proposiciones del convenio presentadas por la casa quebrada en otra Junta anterior extraordinaria; que accedido á lo propuesto por una gran mayoría se leyeron las referidas proposiciones, quedando definitivamente aceptadas en los términos que se espresan en el acta de la Junta fólio 298.—Considerando que los acreedores que aceptaron las referidas proposiciones representan un capital de un millon, novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos con ochenta y cuatro cénts.; que el capital pasivo asciende á dos millones, setecientos setenta y dos mil ochocientos diez pesos, y las tres quintas partes de este, á un millon seiscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos, apareciendo por lo tanto sobre estas tres quintas partes un exceso todavía de créditos favorables al convenio de pesos doscientos ochenta y un mil ciento ochenta y tres con ochenta y cuatro cénts.—Considerando que la Junta se celebró el dia 4 del actual: que por auto del fólio 244 se habilitaron los dias feriados y que en tal concepto el término de los ocho dias que para oponerse al convenio concede el artículo 1157, venció en el dia de ayer.—Considerando que nadie en ese espacio se ha opuesto al convenio y que este se halla en armonía con todas las prescripciones del Código, el Sr. Juez por ante mi Escribano dijo: Que debia aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho el convenio celebrado entre la casa titulada Russell y Sturgis y sus acreedores, en la Junta de 4 del actual, bajo las bases que en el mismo se establecen, mandando en su virtud se proceda á todo lo que en fuerza de esta aprobacion prescribe el Código de Comercio y especialmente su artículo 1160, con los demás efectos obligatorios que este artículo presceptúa. Y la casa quebrada y los individuos que componen la Junta consultiva, produzcan al Juzgado dentro de tres dias un estado en forma de todas las operaciones mercantiles hechas por la referida casa desde el dia 7 del actual, en que fué autorizada en parte para hacerlas, hasta el de la fecha, todo á los efectos que convengan: publíquese en la *Gaceta oficial* y demás periódicos de esta Capital, y notifíquese además en los términos ordinarios. Así lo mandó el señor Juez y firmó de que doy fé.—*Emilio Martin.*—*José N. Macapinlac.*

Dado en Manila á 13 de Diciembre de 1875.—*Emilio Martin.*—Por mandado de S. S., *José N. Macapinlac.*

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo dejado alcances á su fallecimiento el marinero indígena de la dotacion de este Apostadero Severino Libut, cuyos alcances reclaman Gervasio y Francisca Libut, hermanos de aquel, se llama por medio de este edicto que se inserta en la *Gaceta oficial de Manila*, á los que se crean con mejor derecho á la herencia del citado individuo que aquellos que la reclaman, á fin de que dentro del término de 20 dias formalicen la oposicion que tengan que hacer, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el juicio á que haya lugar.

Cavite 10 de Diciembre de 1875.—P. O.—*José* M. *Benitez.* 1

Por providencia de esta fecha del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de intestado del Excmo. Sr. D. Vicente Avilés, se venderán en pública almoneda con la baja del tercio de su avalúo el resto de sus bienes para el dia 20 del actual, de una á cinco de la tarde en la misma casa mortuoria, situada en el barrio de S. Anton del arrabal de Sampaloc.

Escribanía á 14 de Diciembre de 1875.—*Rafael de Coca.* 3

Don Eduardo Casanova, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Balbino de la Cruz, indio, natural de Novaliches, casado, de 26 años de edad, de estatura regular, cuerpo algo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, barba poca y con cicatrices de viruelas en la cara, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 1081 por allanamiento y robo, y de hacerlo así le oiré, y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias.

Dado en Tondo á 13 de Diciembre de 1875.—*E. Casanova.*—Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana.* 3

Don Antonio Vivencio del Rosario, Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de su cargo el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Mlion, vecina de Majayjay en esta provincia, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacin de este edicto se presente en este Juzgado à prestar declaracion como testigo en la causa número 3419 contra Aniceto Ainza, por hurto, apercibida que de no hacerlo en dicho término le pararàn los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 9 de Diciembre de 1875.=*Antonio Vivencio del Rosario.*=Por mandado de S. S., *Agustin Guevara.* 3

Don Alejandro Fernandez Lopez de Heredia, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija, actuando con testigos acompañados, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Hilario de los Reyes, de estatura baja, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca chica, cara redonda, color moreno, el cual es natural de Angat, de la provincia de Bulacan, y vecino de Cabanatuan, casado, labrador, de 45 años de edad, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 2003 que se instruye contra el mismo y otro, por fuga é infidelidad, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 1.º de Diciembre de 1875.—*Alejandro F. de Heredia.*—Por mandado de S. S., *Máximo Luno, Isaac S. Vicente.* 2

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo de esta fecha, recaida en las actuaciones promovidas por la Real Hacienda contra D. Alejo Felix y D. Telesforo Felix, sobre venta de los bienes embargados á los mismos, se sacarán á pública subasta en los dias treinta y uno de Enero próximo venidero y primero y tres de Febrero siguiente, bajo el tipo de sus respectivos avalúos que se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, admitiéndose posturas en los dos primeros dias, y adjudicándose el último en el mejor postor que ofreciere mayores ventajas, cuyos bienes son una finca situada en la calle de Anloague de este arrabal, dos solares adosados formando uno solo situado en la esquina Oeste formada por las calles Real de Ilaya y antigua divisoria del arrabal de Tondo, en cuyos solares se encuentran hoy edificados de mampostería sin concluir, cuya obra llega solamente hasta el piso principal en forma de posesiones, y un solar situado en el barrio de S. Gerónimo del arrabal de Quiapo ó sea en el sitio donde estuvo situada la gallera que fué del fallido D. Alejo Felix, y cuyos linderos constan en los autos de su razon, debiéndose verificar el remate á las doce en punto del dia tres de Febrero citado y en los Estrados de este Juzgado, siendo las costas de estas actuaciones y las subsiguientes, así como las del otorgamiento de la escritura de venta, de cuenta de los rematantes.

Binondo 13 de Diciembre de 1875.—*Domingo Perez de Tagle.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en esta fecha en la causa núm. 4375 seguida contra Miguel Sebastian y otros, por fuga é infidelidad en la custodia de presos, se cita y emplaza al citado Sebastian, de 40 años de edad, de estado viudo, natural del pueblo de Hermita, vecino del de Mariquina, de oficio labrador, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe, para ser notificado de la Real ejecutoria recaida en dicha causa, quedando apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Diciembre de 1875.—*Brígido Lim.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en 11 del actual en la causa criminal núm. 4486 seguida contra Yu-Jongchiao y otros, por hurto, se manda citar y emplazar al chino Chua-Jangco, de unos 23 años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cari-larga, y que vivia en la calle del Rosario de dicho arrabal, para que dentro de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en dicha Alcaldía mayor á prestar declaracion en la espresada causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Diciembre de 1875.—*Brígido Lim.* 3

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dada en las diligencias criminales instruidas contra Macaria Ramirez, por hurto, se manda citar y emplazar á dicha Macaria Ramirez, india, soltera, de 23 años de edad, natural y vecina de dicho arrabal de Binondo, de oficio costurera, empadronada en el barangay de su gremio núm. 71, é hija de Calixto y de Isabel Dimalanta, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en dicha Alcaldía mayor, á ampliar su inquisitiva en las espresadas diligencias; apercibida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Diciembre de 1875.—*Brígido Lim.* 3

Por providencia de esta fecha del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de intestado del Excmo. Sr. D. Vicente Avilés, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos por el espresado Sr. Avilés, para que dentro del término de 30 dias contados desde la fecha en que tuvieron lugar este anuncio, se presenten á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 14 de Diciembre de 1875.—*Rafael de Coca.* 3

7.ª SECCION.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 28 del anterior hasta la fecha.

Salud pública.—Notablemente mejorada debido al adelanto de los Igorrotes en el ramo higiénico, pues no solo se ha estendido la vacuna, en grande escala, sinó que olvidando antiguos y repugnantes habitos, dán pronta sepultura á los cadáveres de personas y animales y mejoran el aseo y policía de los pueblos y casas.

Cosechas.—Continúa recolectándose el palay por los cristianos é igorrotes. La patata sigue siendo muy abundante, y se aumenta progresivamente la exportacion á las provincias de Pangasinan, Union é Ilocos.

Obras públicas.—Continúa el acopio de materiales y construccion de Tribunales en los pueblos igorrotes, y el de esta cabecera con algunos reparos en la Comandancia.

Se llevan construidos 4 kilómetros de carretera ó calzada para carruage en direccion de Pangasinan y se recomponen las de esta cabecera á Naguilian y Aringay, haciéndose grandes desmontes y trabajos para salvar el obstáculo que ofrecen las escabrosas alturas de Bayabas cerca de Galiano.

Se han concluido los puentes y recomposicion de la calzada de la Vega.

Agricultura.—Adelantan y dán el mejor resultado los semilleros de café plantados por cristianos é igorrotes.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes de mercado.

Patatas, 6 rs. arroba; habichuelas, 3 pesos cavan; maiz, 1 peso id.; arroz, 2 pesos id.; resina de pino 4 rs. carga.

ORO. Comun y sucio, 8 pesos onza; id. en polvo, 8 pesos id.; limpio, 10 pesos id.; de Ludab, 12 pesos id.

Temperatura.

Termómetro Reaumur, 12°-0'50 sobre cero. Aneroide, 76-5 fijo.

Atmósfera seca y fria, reinando sin variacion el viento NNE.

La Trinidad 5 de Diciembre de 1875.=*Manuel Scheidnagel.*

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 28 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa el aforo del tabaco y los trasplantes de dicho artículo como igualmente la recoleccion del palay.

Obras públicas.—Están suspendidas por hallarse los naturales ocupados en las faenas agrícolas con escepcion de las mas indispensables por ser de carácter urgentes y de absoluta necesidad.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en los puntos que se espresan.

Arroz de Laoag pesos 1'71 7|8 cavan, palay de id. 2 pesos uyon; arroz del puerto de Currimao, 2'37 4|8 cavan; palay de id., 3'50 uyon.

Laoag 5 de Diciembre de 1875.—*M. de la Guardia.*

PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 28 del mes anterior hasta la fecha.

Salud pública. Continúan las enfermedades en todos los pueblos de la provincia, y van desapareciendo las viruelas en el barrio del Cutug próximo á esta Cabecera.

Obras públicas. Paralizadas por las faenas del campo.

Cosechas. Se encuentra en buen estado el sembrado de palay.

Accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz en los pueblos cristianos, 2 pesos cavan; palay en los mismos, 1 peso id.

Arroz de Bagabag conducido al desierto de Diadi, 2 pesos 25 cénts. cavan; por tener que llevarlo de los pueblos cristianos para el suministro de la fuerza de Guardia Civil allí establecida.

Aceite en los pueblos cristianos 1 peso ganta, en el desierto de Diadi 1 peso 25 cénts. idem.

Bayombong 5 de Diciembre de 1875.—*Gabriel Lopez Illana.*

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el dia 28 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la de palay y el aforo de tabaco.

Obras públicas.—Suspensas escepto las urgentes por el corte de palay.

Hechos ó accidentes varios.—Ayer emprendieron su marcha à la Capital diez quintos de esta provincia para incorporarse al Regimiento de Infantería n.º 3.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 6 pesos uyon; arroz, 3 pesos cavan; maiz, 0'62 4|8 cént. uyon.

Bangued 5 de Diciembre de 1875.—*Enrique G. Marban.*

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pùblica.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna. Pocos son los terrenos sembrados de palay que han dejado de padecer destrozos en el bàguio último; pues la mayor parte permanecen todavía inundados y esto será causas de que se pierda la cosecha.

Obras públicas.—Se arreglan las calzadas y se construyen puentes provisionales de cañas para facilitar tránsito al público.

Hechos ó accidentes varios.—En esta cabecera siguen inundadas algunas calles de la poblacion. Los pueblos de Minalabag, Milaor, San Fernando, Nabua, Iriga, Baao y Bato se hallan incomunicadas las vias del tránsito, por estar tambien inundadas.

Precios corrientes.

Aceite de Vicol, 4'50 tinaja; abacá de id., 3'75 pico; arroz de id., 1'56 2|8 cavan; palay de idem, 0'78 6|8 id.; cocos de id., 0'68 5|8 ciento; cacao de id., 3'00 ganta; aceite de Rinconada, 3'37 4|8 tinaja; abacá 4'12 4|8 pico; arroz 2'62 4|8 cavan; palay 1'31 2|8 id.; cocos 0'75 ciento; cacao 2'75 ganta; aceite de Lagonoy, 4'50 tinaja; abacá, 4'12 4|8 pico; arroz, 4'25 cavan; palay, 2'12 4|8 id.; coco, 0'50 ciento; cacao de idem, 1'50 ganta.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION detallada del número de niños y niñas que han asistido à las Escuelas de esta provincia en el mes de Setiembre último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno Inspeccion provincial de instruccion primaria, los respectivos Maestros.

Pueblos.	Niños existentes en el dia último de dicho mes.		De pago.		Que entraron.		Que salieron.		Que por término medio concurrieron.		Observaciones.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Baao ...	600	,	,	,	,	,	,	,	100	,	
Bato ...	165	,	,	,	,	,	,	,	70	,	
Bombon ...	126	,	,	,	,	,	,	,	64	,	
Buji ...	139	178	,	,	,	,	,	,	36	46	
Bula ...	160	,	,	,	2	,	,	,	27	,	
Calabanga ...	149	96	,	,	,	,	,	,	84	30	
Camaligan ...	89	,	,	,	,	,	,	,	82	,	No se ha recibido el parte correspondiente á las niñas.
Canaman ...	148	52	,	,	,	,	,	,	146	32	
Caramoan ...	59	,	,	,	,	,	4	,	57	,	Los niños que salieron despedidos interinamente por padecer enfeemedad contagiosa.
Gainza ...	156	,	,	,	,	,	,	,	36	,	
Goa ...	165	,	,	,	,	,	,	,	20	,	
Iriga ...	198	142	,	,	,	,	,	,	60	97	
Lagonoy ...	213	,	,	,	,	,	,	,	48	,	
Libmanan ...	159	51	,	,	,	1	,	,	92	40	
Lupi ...	62	,	,	,	,	,	,	,	16	,	
Mabatobato ...	18	,	,	,	,	,	,	,	12	.	
Magarao ...	135	108	,	,	7	9	,	,	71	73	
Manguirin ...	30	,	,	,	,	,	,	,	10	,	Los niños que salieron despedidos interinamente por dedicarse sus padres en la siembra del palay.
Milaor ...	93	402	,	,	,	,	3	,	75	74	
Minalabag ...	87	,	,	,	,	,	5	,	17	,	
Nabua ...	987	,	,	,	,	,	,	,	13	,	
Nueva Cáceres ...	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	No se ha recibido el parte.
Pamplona ...	255	,	,	,	,	,	,	,	62	,	
Pasacao ...	99	,	,	,	,	,	,	,	32	,	
Pili ...	46	,	,	,	,	,	,	,	30	,	
Quipay ...	100	,	,	,	,	,	,	,	56	,	
Ragay ...	93	92	,	,	,	,	,	,	59	,	
S. Fernando ...	220	,	,	,	,	,	,	,	218	35	
Sagnay ...	150	,	,	,	,	,	,	,	62	,	
S. José ...	129	,	,	,	,	,	,	,	50	,	No se ha recibido el parte correspondiente á las niñas.
Sipocot ...	29	,	,	,	,	,	,	,	18	,	
Siroma ...	18	,	,	,	,	,	,	,	10	,	
Tigaon ...	80	,	,	,	,	,	,	,	18	,	
Tinambac ...	100	,	,	,	,	,	,	,	52	,	
Total ...	5257	1121	,	,	9	10	12	,	1900	427	

Nueva Cáceres 18 de Noviembre de 1875.—*Eduardo Alonso.*

DISTRITO DE ANTIQUE.

Novedades desde el 1.° al 30 de Octubre.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Si bien en general presentan buen aspecto los campos en algunos pueblos como en los de Culasi, Caritan y Dao se ha perdido casi la mitad de la cosecha del palay, á causa de que se hallaba en flor esta cuando ocurrio el último temporal habido en este distrito en los dias 25 y 26 del corriente.

Obras públicas. Continúan los polistas de esta cabecera y los de los pueblos de Patnoñgon y Culasi en la construccion de sus casas tribunales de nueva planta asi como en los demás siguen reparàndose las respectivas y todas las construcciones de escuelas de piedra con casa habitacion para los maestros y maestras y reparaciones de sus calzadas puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—En la noche del 9 del actual ha sido asaltada por una gavilla de mal hechores cuyo número se ignora la casa del Teniente pasado D. Marcelo Colindres, situada en el barrio de Bacalan de la comprencion del pueblo de Culasi y donde asesinaron à un hombre nombrado Francisco Gerónimo y tres mugeres llamadas, Luciana Dominguez, Victoriana Nino y Magdalena Colindres, así como herido del brazo derecho á un niño conocido por Guillermo de la Cruz, de cuyos hechos está conociendo el Juzgado de este Distrito, y por este Gobierno se han dictado las órdenes mas convenientes para la persecucion y captura de los agresores.

Con motivo del mal tiempo habido desde el 9 del actual al 15 del mismo y por las grandes lluvias que en dichos dias ha tenido lugar han sido destrozados y arrastrados por el agua los materiales del puente provisional sobre el arroyo Supa de esta cabecera; los puentes de madera sobre el arroyo de Cristina y Catungan del pueblo de Sibalom, el sobre el rio de Malandog del de Antique, el imbornal de Silería sobre el arroyo Sinaja y el puente de madera sobre el rio Belisan del pueblo de San Pedro; los situados sobre los rios de Ibaranan, Malbug Chico, Malbug grande del pueblo de Cesitan y otro sobre el rio de Tulan de la comprension del pueblo de Bugason.

El terraplen de la calzada à un lado y otros de los referidos puentes y otros de la carretera general y trasversal á los pueblos del centro han sido destrozados desmontados y llevados por las aguas habiendo este gobierno dispuesto la reparacion de todos los desperfectos.

En el sitio de Lambunao de la compresion del pueblo de Pandan ha sido hallada muerta dentro de un poso que habia cerca de su misma casa una niña de menor edad hija de un hermano de D. Ramon Candolita quien dió cuenta al gobernadorcillo del caso y que se supone que la misma jugando se hubiese caido en él, de cuyo hecho conoce el juzgado de este distrito por si resultase alguna criminalidad.

San José de Buenavista 30 de Octubre de 1875.= El Gobernador, *Eulogio Santos.*

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 1.° del actual al de la fecha.

Salud pùblica.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras pùblicas.—Suspenso por haber terminado los cuarenta dias.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.—En el mercado sin alteracion alguna.

Calapan 7 de Diciembre de 1875.—*Gregorio M. Cepeda.*

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el 29 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Se hallan los naturales en la recomposicion de las calzadas en los pueblos de este distrito.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno que merezca la digna atencion de la Superioridad.

Morong 6 de Diciembre de 1875.—*Luis Caraza.*

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 29 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.

Obras públicas. En suspenso.

Accidentes.— Ninguno.

Precios corrientes de los pueblos de Dagupan y Calasiao.

Arroz de Dagupan, 0'936|8 cavan; id. de Calasiao, 1 id.; aceite de Calasiao, 62 4/8 cénts. ganta; coco de id., 1'50 ciento.

Lingayen 7 de Diciembre de 1875.—*Juan M. de Rojas.*

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Las mismas de que se dió cuenta en el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno que merezca llamar la atencion de la Superioridad.

Albay 24 de Noviembre de 1875.—El Alcalde mayor, *Federico G. Reguera.*

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 14 de Diciembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Manila.....	Algo Nublado.	NNE. flojo.	Húmedo.	762'35	26'25
Cavite.....	Acelajado.	E. fresquito.	Bueno.	760'00	26'50
Restinga.....	id.	NE. fresco.	Seco	754'00	26'00
Corregidor...	id.	NE. fresquito.	id.	755'25	27'00
Calamba.....	Nublado.	E. frescachon.	Bueno.	768'50	25'00
Lipa	Acelajado.	NE. fresco.	id.	777'00	23'00
Batangas.....	Cerrado.	N. duro.	Húmedo.	779'00	25'00
Taal.....	Nublado.	N. frescachon.	id.	767'25	26'00
P. Santiago ..	id.	E. id.	id.	761'00	25'21
Sta. Cruz....	id.	NNO. puerte.	id.	769'50	24'00
Tayabas.....	id.	NE. fresco	Lluvioso.	766'00	22'70
Bulacan	id.	NO. id.	Bueno.	760'15	25'00
Bacolor.....	id.	NO. puerte.	Variable.	714'50	26'00
Tarlac.....	Acelajado.	N. fresquito.	Bueno.	760'00	26'00
Lingayen	id.	E. id.	Seco	765'25	25'00
Bolinao	id.	N. flojo.	id.	757'85	29'00
Dagupan.....	Despejado.	SE. fresco.	Bueno.	775'00	26'00
S. Fernando..	Encapotado.	Calma.	id.	65'00	25'00
Candon.....	Despejado.	N. fresquito.	Bueno.	77'70	26'21
Vigan.....	Claro.	N. puerte.	Seco.	758'75	24'00
Laoag.....	id.	N. fresco.	id.	77'00	21'00

Manila 14 de Diciembre de 1875.—El Gefe de servicio *S. Real*

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 15 de Diciembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	Baróm.	Termóm.
Manila.....	Acelajado.	ONO. flojo.	Bueno.	761'20	26'00
Cavite.....	Nublado.	E. id.	id.	760'00	25'00
Restinga.....	Acelajado.	NE. fresquito.	Seco.	752'40	25'50
Corregidor...	Despejado.	NNE. fresco.	id.	755'50	25'00
Calamba.....	Nublado.	E. id.	Húmedo.	768'00	26'00
Lipa.....	id.	N. frescachon.	Bueno.	767'00	23'95
Batangas.....	Acelejado.	N. fresco.	id.	776'20	27,00
Taal.....	id.	N. id.	id.	767'00	27'00
P. Santiago...	Nublado.	NE. id.	Seco.	760'00	27'21
Sta. Cruz.....	Claro.	Calma.	Húmedo.	762'06	23'50
Tayabas.....	Nublado.	NO. flojo.	Bueno.	765'60	23'00
Bulacan.....	Cenado.	N. galeno	id.	760'00	26'00
Bacolor.....	Despejado.	NO. puerte.	id.	763'50	27'00
Tarlac.....	Claro.	N. fresquito.	id.	760'00	26'00
Dagupan.....	Despejado.	Calma.	id.	765'15	26'00
S. Fernando..	Acelajado.	id.	id.	765'25	26'00

Manila 15 de Diciembre de 1875.—P. el Gefe de servicio, *José M Bren.*

Imp. de la Revista Mercantil, de J. de Loyzaga y comp.